

## ACUERDO No. 12

“Por el cual se reglamenta el CONCURSO DE MERITOS y la SELECCIÓN de Magistrados para integrar las SALAS JURISDICCIONALES DISCIPLINARIAS y ADMINISTRATIVAS de los CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA”

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA PLENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 10 del artículo 4° del Decreto 2652 de 1991.

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.-** La convocatoria es norma reguladora del concurso y de la inscripción para la selección de los Magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias y Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a que se refiere este acuerdo y deberá ser divulgada ampliamente antes de la iniciación de las inscripciones al concurso.

La divulgación se hará mediante la publicación de la convocatoria en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de la utilización adicional de otros medios.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La convocatoria a concurso y la apertura de inscripciones será efectuada por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y deberá contener:

- a. Denominación de los cargos para los cuales se abre el concurso, la inscripción y los departamentos en donde funcionarán los Consejos Seccionales.
- b. Los requisitos y calidades que se exigen y los documentos que deben ser aportados para acreditarlos.
- c. Los sitios y fechas limites en los que se realizará el proceso de inscripción y recepción de las solicitudes.
- d. Las etapas del concurso y los documentos que deben anexarse para acreditar los componentes del factor experiencia.

**PARÁGRAFO.-** Mediante publicación separada la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura comunicará las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las entrevistas.

**ARTICULO TERCERO.-** Los aspirantes a los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, y tener más de treinta (30) años de edad.
- b. Tener título de abogado otorgado por una universidad reconocida oficialmente.
- c. No tener antecedentes penales
- d. No tener antecedentes disciplinarios
- e. No haber sido excluido o suspendido en el ejercicio de la profesión de abogado.
- f. No haber sido destituido de cargo público o suspendido en su desempeño.
- g. No estar incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la Constitución y la ley.
- h. Acreditar experiencia de ejercicio profesional mínimo durante ocho (8) años.

**PARÁGRAFO.-** La experiencia administrativa específica que por lapso no menor a cinco (5) años se exige a los Magistrados de las Salas Administrativas podrá estar comprendida dentro de los ocho (8) años de experiencia profesional, siempre y cuando se cumplan a cabalidad los criterios definidos al efecto en el artículo Décimo Quinto del Acuerdo No. 03 de 1993 proferido por la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO CUARTO.-** Las inscripciones de los aspirantes a ser elegidos como miembros de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias deberán hacerse ante las Direcciones Seccionales o en la Dirección Nacional de Administración Judicial y las de los interesados a integrar las Salas Administrativas se realizarán ante la Presidencia de los Tribunales Superiores y Contencioso Administrativos que funcionan en los distintos Distritos Judiciales.

**ARTICULO QUINTO.-** Los participantes solo podrán inscribirse y concursar para integrar un Solo Consejo Seccional de la Judicatura.

**ARTICULO SEXTO.-** Los factores que se tendrán en cuenta para la selección de los concursantes, serán: la entrevista personal al candidato y su experiencia profesional o académica. Esta será evaluada con base en la correspondiente hoja de vida y la documentación que la respalde.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Las entrevistas personales serán efectuadas por comisiones conjuntas de Magistrados de las dos Salas del Consejo Superior de la Judicatura designadas por la Sala de Gobierno.

Dichas comisiones deberán rendir a la Sala Plena un informe sobre los resultados de las entrevistas.

**ARTICULO OCTAVO.-** El Consejo Superior de la Judicatura, en atención al mandato contenido en el numeral segundo del artículo 256 de la Constitución Política y de acuerdo con los procedimientos establecidos en sus propias reglamentaciones, procederá a la elección, en Sala Plena, de los Magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias y Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, para períodos de cuatro (4) años.

**ARTICULO NOVENO.-** aprópiense las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTICULO DECIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

**PABLO J. CACERES CORRALES**  
Presidente

**JUDITH AYA DE CIFUENTES**  
Secretaria (E)